

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**Ley N° 4849 - Decreto N° 1964
MODIFICASE INC. e) DEL ARTICULO 4 DE LA LEY N° 4776**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- MODIFICASE el inciso e) del Artículo 4 de la Ley N° 4776, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTICULO 4.-...e) Seguimiento de la emisión, lanzamiento, circulación y rescate de los títulos públicos al portador creados por Ley N° 4748."

ARTICULO 2.- COMUNÍQUESE la presente Ley al Poder Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior.

ARTICULO 3.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa